

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210088800

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el requerimiento escrito realizado a la deudora, con su respectiva constancia de recibido, tal y como lo indica el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y aviso de que trata el inciso segundo del numeral primero del art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 de 2015.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **016** de hoy **08 DE MARZO DE 2023** a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.